

7 de

39. 39. 39. 39.

REPRESENTA Y NARRA



(3)

# DON JOSEPH DE LA TORRE,

Y ESCOBEDO, DE EL CONSEJO DE SU MA-  
gestad, su Oydon, y Alcalde mayor Decano en la  
Real Audiencia de esta Ciedad, y como tal vice Regente, Ca-  
pitán Aguerra, y Superintendente General de todas Rentas  
Reales de ella, y este Principado. &c.

Hago saber à la Justicia, y Regimiento, Procurador General  
y Vezinos de el Concejo de ~~la villa de Oviedo~~ como  
mo ante mi por parte de D. Albaro Antonio Cienfuegos,  
Procurador General de este dicho Principado, se presentò la  
peticion del tenor siguiente. D. Albaro Cienfuegos, Procu-  
rador General de este Principado, ante V. S. como mas al  
derecho de él convenga, digo, que siendo el principal, ó  
vnico vtil de este dicho Principado, y sus Naturales, el pro-  
ducto de el ganado mayor, y menor, que creciera, pudiendo  
conseguirse la extincion de Lobos, que tanto vexan, y  
perjudican à la Provincia, por lo que en consecuencia de mi  
empleo, y obligacion, hize proposicion sobre el asunto en  
esta ultima Junta General, en la que por los Cavalleros vo-  
cales, que la componian, y por la mayor parte se acordò, y  
resolviò señalar un competente estipendio sobre la volva co-  
mun de este dicho Principado, à los naturales de él, que se  
inclinasen à esta caza, como es el de por cada Loba preña-  
da, haciendo constar por testimonio, ó en otra forma, que  
lo estaba quando se le diò muerte, cien Reales, y por cada  
Lobo crecido, y de año arriba, sesenta Reales, y por cada  
cachorrito de camada, quinze, cumpliendo con trazar, y pre-  
sentar estos en esta Ciudad, y de los otros los pellejos, ó ca-  
bezazos ante el Cavallero Procurador General, que lo fuese  
de este dicho Principado, y en su ausencia ante qualquier  
de los Cavalleros Diputados de él, quienes pudiesen librare  
este asignado estipendio contra el Depositario general de pro-  
prios

príos , y artíulos de este dicho Principado , cuya providencia ha parecido ser el principal medio para el logro de el fin y para que tenga el mejor , se acordó que en las primeras veredas , al mismo tiempo de noticiar esta providencia , para que en su inteligencia pudiesen inclinarle , y acudir todos los que tragueen Lobos , por el respectivo asignado estipendio , se despachaten Ordenes , que se pidiesen a U. S. para q en todos los Concejos , Cotos , y Jurisdicciones de este dicho Principado , se les intime , y encargue à sus naturales , y à las Justicias , y Monteros en los Concejos donde los huviessen , la precisa obligacion de correr monterias generales , especialmente en los meses de invierno , como son los de Octubre Noviembre , Diciembre , Enero , Febrero , Marzo , y Abril , y en los días feriales de el Sabado de cada semana de ellos , imponiéndoles para que lo cumplan penas condignas , y para q por este medio , y el del interes asignado , pueda quedar este Principado , quando no libre , aliviado de la plaga de Lobos que tanto le molesta , y consume à sus naturales .

Assimismo en dicha Junta General , à proposicion del Cavallero Don Phelipe de Calo , vocal de ella , se àcordó se pidiesen Ordenes à V. S. para que en todos los Concejos Cotos , y Jurisdicciones de este dicho Principado , por las Justicias , y Regidores de ellos , al tiempo que pareciesse mas oportuno , deviendo de serlo el de los meses de Mayo , y Junio , se pusiesen , y regulasen los valores de las valias de los granos , conformes à los precios , que han tenido en los mismos Concejos , y sus mercados , y en donde no los ay , por los inmediatos donde los huviessen , para que por este medio no se dé lugar à que puedan cobrar voluntaria , y excesivamente de los pobres naturales , los Prestameros , y otros , q les dan los granos vajo de este contrato de valias , imponiéndoles graves penas , así à dichas Justicias , y Regidores , como à los quedan los granos , para que en la forma prebenida pongan los vnos dichas valias , y à los otros para que cobren , y perciban precisamente arreglados à ellas , sin que sea

refugio para estos el darlos al siado , y à precio hecho , en el  
 que nunca en tal caso puedan exceder de el regular à que  
 corriellen , y se bendijesen los granos en el mismo Concejo  
 y mercados , y en donde no los huviesse , por los inmedia-  
 tos en donde los ayga , guardada en todo la proporcion de  
 medidas , que uno , y otro es justicia que pido , y para su cù  
 plimiento , que mande V. S. despachar sus Ordens al todo  
 de este dicho Principado , sus Concejos , Cotos , y Jurisdiccio-  
 nes , y para ello protesto costas &c. Don Alvaro Cienfuegos.  
 En vista de la qual probey el auto que se sigue. Executese,  
 lo uno , y otro como se pide , lo mandò el señor Don Jo-  
 seph de la Torre , y Elçobedo , del Consejo de su Magestad ,  
 su Oydon , y Alcalde mayor Decano en la Real Audiencia  
 de esta Ciudad , y como tal vize Regente , Governador , Ca-  
 pitán à Guerra , y Soperintendente Generel de todas Rentas  
 Reales de ella , y este Principado. Oviedo , y Agosto catorce  
 de mil setecientos y treinta y nnebe. Prado. Por cuyo se-  
 ñor ordeno , y mando à dicha Justicia , y Regimiento , Pro-  
 curador General , y mas Vezinos de el referido Cõcejo , veá  
 dicha peticion , y auto suo inserto , y guarden , cumplan , y  
 executen lo contenido , segun , y como por ello se prebiene  
 y manda , sin contrabeneable en manera alguna , y en su con-  
 sequencia , luego que recíban esta Orden , la hagan saber , y  
 publicar en Concejo publico , para que sus Vezinos , y Na-  
 turales la tengan entendido , y se enteren de ella , y sus dos  
 capítulos , que expresa la peticion de dicho Procurador Ge-  
 neral , los que se pongan en execucion luego incontinenti en  
 la misma conformidad , que lo expresa , así por lo que mira  
 al precio , y valiàs de los granos , y su percepcion , como  
 tambien por lo que toca a hazer , y correr las monterias en  
 los dias señalados en cada semana , y en los meses expressa-  
 dos en el citado capitulo de la referida peticion , sin que en  
 lo uno , y otro se permita , ni dè lugar à la mas lebe omis-  
 sion , por lo que en ello se interesa el beneficio comun , y  
 causa publica de todo este dicho Principado , y sus Natura-  
     les ,

SECCION QUARTO · AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS E  
TREINTA Y NUEVE.

les, y lo executen los vnos, y otros, y cada uno en la parte que le toca, pena de cincuenta ducados, y de proceder por todo rigor de derecho contra los inobedientes, respecto à estar así a cordado, y resuelto por la Junta General de el Principado, y sus Vocales, y apoderados en su nombre, y al veredero que esta entregare darán recibo sin detenerle, ni pagarle cosa alguna por su trabajo por ir socorrido. Dado en la Ciudad de Oviedo à siete dias del mes de Setiembre de mil seiscientos y treinta y nueve Años.

D. Joseph de la Torre,  
y Escobedo.

Por mandado de su Señoría:  
Martín Fernández  
de Prado.

Cada hora